**Dictámenes y Acuerdos correspondientes a la Séptima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**27 de marzo del año 2019.**

Lectura de Dictámenes de Reforma Constitucional:

**A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 7 de la fracción V del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo octavo y se recorre el que ocupa esa posición a la siguiente, del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

**C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el segundo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes y Acuerdos en cartera:

**A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo al oficio de la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, Secretaria de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

**B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto de creación del “Hospital Municipal de Torreón”, planteada por el Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente Municipal de Torreón Coahuila de Zaragoza.

**C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto de creación del “Instituto de Municipal de Música”, planteada por el Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente Municipal de Torreón Coahuila de Zaragoza.

**D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 2842 del Código Civil para el Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Josefina Garza Barrera, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

 **E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de General Cepeda, mediante el cual solicita una reforma al artículo 2, relativo al impuesto predial de la Ley de Ingresos de dicho Municipio, para el ejercicio fiscal 2019, autorizada con Decreto 159, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 21 de diciembre de 2018.

 **F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, con relación a una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega un párrafo al artículo 36, un numeral al artículo 102 fracción VII, un párrafo al artículo 107, así como se adiciona el artículo 113 BIS-2, todos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, con relación a la promoción de planes transversales con perspectiva de género para fomentar el respeto a la equidad e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

 **G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, con relación a una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XVI al artículo 7 de la Ley Estatal de Educación del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, relativo a fomentar e impulsar la educación financiera entre los educandos conforme la etapa de su vida.

**H.-** Acuerdo de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, con relación a los escritos de los CC. Celia Ávila Valenzuela y Juan José Morales Martínez, Síndica y Regidor, respectivamente, del Ayuntamiento de Parras, Coahuila, mediante los cuales informan que el cabildo de dicho Ayuntamiento, no ha sesionado para nombrar al Secretario, Tesorero, Contralor Municipal, aprobación de las comisiones y realizar la entrega-recepción, y solicitan la intervención de este Congreso, para resolver esta situación legal.

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 7 de la fracción V del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-**  Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 29 del mes de mayo del año 2018, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 7 de la fracción V del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 7 de la fracción V del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

El 22 de septiembre de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual regula la integración, rendición, revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas e informes de avance de gestión financiera, conforme a lo establecido en la Constitución Política local.

En este tenor, es importante destacar lo que establece el artículo 10 de la Ley antes citada, que a la letra dice:

*“Artículo 10.*

*Las entidades deberán presentar su cuenta pública anual ante el Congreso a más tardar el treinta de abril del año inmediato posterior. Será presentada en forma impresa y en un archivo electrónico de datos que permita su uso informático y facilite su procesamiento, independientemente de los demás requisitos que se deban cumplir para su presentación, contenidos en las disposiciones de carácter general que la Auditoría Superior emita para tal efecto.*

*Por los cuatro trimestres del año, las entidades presentarán ante el Congreso sendos informes de avance de gestión financiera. Estos informes se presentarán con las formalidades a que se refiere el párrafo anterior dentro del mes inmediato posterior al periodo que corresponda la información”.*

Tomando en cuenta lo anterior resulta de suma importancia adecuar el texto de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 158-U en la que se establecen las competencias, facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, específicamente en la fracción V, en lo que se refiere en materia de *Hacienda Pública Municipal*, y en el numeral 7 se dispone que los informes trimestrales de origen y aplicación de los recursos públicos, deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes al término del trimestre que corresponda.

En ese contexto, es evidente que ambos ordenamientos legales establecen plazos diferentes para la presentación de los documentos a que se hace referencia, además que ya no se denominan informes de origen y aplicación de recursos públicos, sino informes de avance de gestión financiera, por lo que la presente iniciativa, propone adecuar el texto del referido artículo acorde a lo que establece la ley de la materia, que es la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior a fin de brindar certeza jurídica a las entidades sujetas de fiscalización, respecto al plazo de presentación de los documentos ya referidos.

**TERCERO.-** Quienes dictaminamos, coincidimos en que la armonización legislativa es un arduo proceso de reforma, adaptación e integración normativa que hace posible la interconexión de los diversos ordenamientos jurídicos que forman parte de un sistema de derecho.

Así, mediante la armonización normativa se busca que el sistema jurídico opere como un todo que sea coherente, en el que sus componentes se conecten y complementen.

En este sentido, la armonización permite identificar y resolver contradicciones entre las normas jurídicas, superar incongruencias y cubrir lagunas, a fin de hacer posible que los mandatos o disposiciones jurídicas, sea que se expresen en principios, derechos u obligaciones, fluyan sin obstáculo a través del andamiaje institucional diseñado, hasta concretarse en su eficaz cumplimiento.

Bajo este contexto, es que quienes integramos la presente comisión dictaminadora, analizamos el objeto y alcances de la iniciativa sujeta a estudio y coincidimos en que la misma es pertinente, ya que mediante ella se propone armonizar las disposiciones en materia de fiscalización y rendición de cuentas consignadas en la Constitución Local y en la Ley reglamentaria, eliminando la discrepancia que existe en las disposiciones objeto de reforma por lo que hace a la denominación de los informes de avance de gestión financiera y el plazo de presentación de los mismos.

Lo anterior resulta indispensable, a fin de coadyuvar a un eficaz cumplimiento de las normas en la materia ybrindar certeza jurídica a las entidades sujetas de fiscalización.

## En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el numeral 7, de la fracción V, del Artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 158-U.-** …

**I.** a **IV.** …

**V.** …

1. a **6.** …

**7.** Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública de la hacienda municipal, así como los informes de avance de gestión financiera, en los términos y plazos que para tal efecto establezca la ley de la materia; asimismo verificar la presentación de la cuenta pública y de los informes correspondientes del sector paramunicipal.

**8.** a **11.** …

**VI.** a **IX.** …

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de enero de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo octavo y se recorre el que ocupa esa posición a la siguiente, del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-**  Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 05 de junio de 2018, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo octavo y se recorre el que ocupa esa posición a la siguiente, del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo octavo y se recorre el que ocupa esa posición a la siguiente, del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

“La Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece las medidas que el estado debe implementar para brindar protección a Las personas que ejercen el periodismo en caso de que estén en riesgo sus vidas debido a las actividades que realizan.

A tal efecto, la ley en cita dispone:

***Artículo 1.-*** *La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como objeto establecer Medidas de Prevención y de Protección, que contribuyan a mejorar y garantizar la vida, la integridad y la seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo por el ejercicio de la libertad de expresión y del periodismo.*

***Artículo 2.-*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*…..*

*Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, privados, independientes, universitarios o de cualquier otra índole, cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a cualquier medio de difusión o comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o de imagen.*

*Medidas de Prevención: conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir factores de riesgo, para quienes ejercen el periodismo y se ven inmersos en situaciones de riesgo por el ejercicio de su actividad.*

*Medidas de Protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.*

*Comisión: Comisión de Prevención y Protección de los Periodistas en el Estado de Coahuila.*

***Artículo 3.-*** *Corresponde a Gobierno del Estado, vigilar la aplicación y el cumplimiento de la presente ley, así como coordinar las Medidas de Prevención y de Protección que contribuyan a garantizar la vida, la integridad y la seguridad de los periodistas.*

En resumen, esta breve ley (consta de 24 artículos y un transitorio) centra sus objetivos en las medidas que se adoptarán para proteger a los periodistas en riesgo, así como la creación de la Comisión de Prevención y Protección de los Periodistas; órgano que debe contar con una Unidad Auxiliar, conformada por expertos para evaluar los riesgos de cada caso.

El ordenamiento a que hacemos referencia se limita de modo único a determinar las medidas de protección que se adoptarán en cada caso concreto para proteger a un periodista en riesgo evidente. Esto es, parte de la premisa de que la persona dedicada al periodismo, persona física (principalmente) o moral, de acuerdo a la definición que establece esta ley, debe estar en peligro real por su quehacer, para poder gozar de los beneficios multicitados.

Sin embargo, en los hechos, el ejercicio del periodismo debe estar garantizado por el estado en todo momento, y no sólo bajo las llamadas situaciones de peligro o riesgo, ya que su ejercicio se ve afectado también por otras expresiones y acciones como: la censura informativa, la persecución política, la creación de leyes o reformas tipo mordaza, los bloqueos a las redes sociales, el espionaje a periodistas en lo individual y a los medios de comunicación, los vetos comerciales silenciosos para evitar que sus espacios sean contratados por los anunciantes, el otorgamiento de concesiones de radio bajo fines políticos y comerciales preferentes, los ciberataques y el acoso a las mujeres periodistas, entre otras formas de inhibir y coartar el ejercicio del periodismo.

La impunidad en los crímenes contra los periodistas es otro fenómeno que el estado debe combatir a fondo.

Este tipo de acciones y sus variantes formas que afectan seriamente el ejercicio del periodismo en el mundo, son recogidas de modo preciso por el documento de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), denominado “Tendencias Mundiales en Libertad de Expresión y Desarrollo de los Medios” (Informe Mundial 2017-2018)

Es así, que resulta sencillo concluir que la garantía y protección del ejercicio del periodismo por parte de las naciones y de los estados, provincias o departamentos que las conforman, debe entenderse en su sentido más amplio, y no restringirse a uno solo de los riesgos que enfrentan los periodistas en su quehacer.

En el continente americano, diversas constituciones nacionales garantizan no solo la libertad de expresión en su concepto general, como lo hace la nuestra, sino que además, garantizan el ejercicio del periodismo y el derecho a fundar medios de comunicación, es decir, distinguen los dos conceptos y alcances: libertad de expresión y ejercicio del periodismo; entre otras, podemos citar las siguientes:

Colombia

*ARTICULO 73. La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional.*

Guatemala

*Artículo 35. Libertad de emisión del pensamiento…..*

*…..*

*No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos.*

*….*

*La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y éstos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social. Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho.*

*La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas, no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento….*

….

*Los propietarios de los medios de comunicación social, deberán proporcionar cobertura socioeconómica a sus reporteros, a través de la contratación de seguros de vida.*

Paraguay

***Artículo 29 - DE LA LIBERTAD DE EJERCICIO DEL PERIODISMO***

*El ejercicio del periodismo, en cualquiera de sus formas, es libre y no está sujeto a autorización previa. Los periodistas de los medios masivos de comunicación social en cumplimiento de sus funciones, no serán obligados a actuar contra los dictados de su conciencia ni a revelar sus fuentes de información.*

*El periodista columnista tiene derecho a publicar sus opiniones firmadas, sin censura, en el medio en el cual trabaje. La dirección podrá dejar a salvo su responsabilidad haciendo constar su disenso.*

*Se reconoce al periodista el derecho de autoría sobre el producto de su trabajo intelectual, artístico o fotográfico, cualquiera sea su técnica, conforme con la ley.*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

***Artículo 6o.*** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado…..*

***Artículo 7o.*** *Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.*

*Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.*

Asimismo, revisamos las constituciones de la mayor parte de las entidades federativas; encontrando lo siguiente:

Chihuahua

***Art 4…***

***……****Los medios de comunicación, así como los periodistas, no podrán ser obligados por autoridad alguna, dentro o fuera de juicio, revelar sus fuentes de información, motivo de una publicación.*

Ciudad de México

*Artículo 7…*

*C….*

*2. Las personas profesionales de la información tienen derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, que salvaguarda a periodistas y colaboradores periodísticos en cumplimiento de sus funciones, así como a no ser obligados a revelar sus fuentes de información. En su desempeño se respetará, como eje fundamental, la cláusula de conciencia para salvaguarda de su dignidad personal y profesional e independencia.*

*3. Se garantizará la seguridad de las personas que ejerzan el periodismo; así como las condiciones para que quienes sean perseguidos arbitrariamente en el ejercicio de dicha actividad profesional puedan vivir y trabajar en la Ciudad.*

Veracruz de Ignacio de la Llave

*Artículo 67…*

*…..*

*V. La función de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión, estará a cargo de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas….*

En este sentido, queda claro que proteger y garantizar el ejercicio del periodismo es un deber a cargo, en este caso, de las entidades federativas en el ámbito de sus atribuciones, y no basta con solo considerar este deber como parte de la garantía de libertad de expresión, sino que debe ser una atribución expresa y clara, además de constar en el texto constitucional, y no en una ley secundaria.”

**TERCERO.-** Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio de la presente propuesta y coincidimos con la importancia de reconocer en nuestra Constitución local, los derechos de aquellas personas que ejercen la profesión del periodismo en nuestro Estado.

Lo anterior, cobra importancia, al revisar datos de diversos estudios sobre el tema, como es el caso del estudio realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos “sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017, Tomo IV, Persecución a Periodistas”, en el que se refiere que los periodistas enfrentan desde amenazas físicas y vía electrónica hasta asesinatos, pasando por la privación ilegal de la libertad, desapariciones forzadas, agresiones físicas, destrucción de equipo, ataques a instalaciones de medios de comunicación y otro tipo de agresiones como la censura, la autocensura, las malas condiciones laborales y también la falta de capacitación y profesionalización del gremio.

De acuerdo a lo establecido en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 2000, entre otros puntos dispone que:

*La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.*

*Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

*El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.*

En este contexto, reconocido como un grupo en situación de vulnerabilidad, en nuestro Estado se han implementado medidas legislativas, a efecto de mitigar la problemática por la que atraviesa este grupo, como es el caso de la Ley para la Protección de las y los Periodistas, vigente desde el año 2014, dentro de la cual se establece en su artículo primero como finalidad primordial tomar medidas de prevención y de protección, que contribuyan a mejorar y garantizar la vida, la integridad y la seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo por el ejercicio de la libertad de expresión y del periodismo.

Sin embargo, dentro de la presente exposición de motivos se manifiesta que la referida ley se limita a adoptar medidas exclusivamente en los casos dentro de los cuales un periodista se encuentre en riesgo evidente, por lo que se considera que la protección de las personas que llevan a cabo esta profesión debe estar garantizada por el Estado en cualquier circunstancia, ya que se puede llegar a ver afectada su labor en otro tipo de acciones.

En base a lo que antecede, y tomando en consideración que la libertad de expresión es un pilar dentro de un régimen democrático, como el nuestro, coincidimos con la promovente en que resulta indispensable garantizar y proteger el ejercicio del periodismo en un sentido más amplio.

Lo anterior, resulta para quienes dictaminamos adecuado, ya que al analizar el contenido de los artículos sexto y séptimo de la Constitución General, se desprenden importantes elementos que deben tomarse en consideración, a efecto de proteger a los profesionales del periodismo. Del mismo modo, conforme a la información proveída en la exposición de motivos, encontramos que en el ámbito internacional países como Colombia, Guatemala y Paraguay, consagran en sus constituciones disposiciones que persiguen esta misma finalidad, lo que nos lleva a concluir que la comunidad internacional ha detectado la necesidad de legislar sobre el tema.

Por lo que hace a México, se aprecia que diversas constituciones de distintas entidades federativas contienen medidas legislativas encaminadas a reconocer y garantizar el ejercicio del periodismo, como el caso del Estado de Chihuahua, Veracruz y la Ciudad de México.

Es por todo lo mencionado que quienes dictaminamos coincidimos en que resulta necesaria aprobar la presente reforma, a fin de que quede establecida en nuestra Constitución Estatal la garantía de una protección más amplia para las personas que se dedican al ejercicio del periodismo en nuestra entidad, no obstante ello, los integrantes de esta comisión coincidimos en hacer una adecuación sustantiva a la propuesta planteada, con el propósito de dotar a la norma de mayor claridad y al mismo tiempo asegurar que la misma otorgue la protección más amplia a los profesionales del periodismo, conforme al régimen que vigente en materia de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, es que los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, consideramos procedente emitir el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo octavo recorriéndose el ulterior, del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 8º. …**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

En el Estado de Coahuila de Zaragoza se protegerá y garantizará el ejercicio del periodismo. Las personas profesionales de la información, gozarán de todos los derechos y salvaguardas establecidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El acceso a internet y a la banda ancha son derechos reconocidos a todas las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables en la materia.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de marzo de 2018.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el segundo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-**  Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 18 del mes de diciembre del año 2018, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el segundo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el segundo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Nuestra Constitución, durante sus cien años de vigencia, ha sido reformada en ciento cinco ocasiones, antes del inicio de ésta legislatura. Aunque el último artículo es el 198, en realidad nuestra Constitución se integra con 231 artículos, entre ellos, 14 derogados. El caso más emblemático es el artículo 158. Este artículo forma todo el capítulo relativo a la Justicia Constitucional Local y, a continuación se encuentra el Título Sexto que se refiere al Municipio Libre y se integra con los artículos del 158 letra A hasta el 158 letra W.*

*Casi el sesenta por ciento de las reformas constitucionales han ocurrido en los últimos veinticinco años y esto ha generado, por decir lo menos, un evidente desorden y un gran desaseo en la técnica legislativa aplicada.*

*Además, abundan ejemplos de conceptos sexenales que, con el transcurso del tiempo, pueden provocar interpretaciones erróneas. Tal es el caso de los “principios de fidelidad municipal y fidelidad federal” usados en el texto del segundo párrafo del artículo 4 constitucional, incorporados en la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de marzo de 2001.*

*El párrafo en cuestión señala: “Los Poderes Públicos del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, garantizarán la competencia exclusiva de los Municipios y la solidaridad entre todos ellos bajo los principios de fidelidad federal y fidelidad municipal.·*

*La discusión sobre la interpretación de estos principios llevaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a expedir la Jurisprudencia 38/2009 de rubro “PRINCIPIOS DE FIDELIDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. DEBEN ENTENDERSE CONFORME AL RÉGIMEN DE COMPETENCIAS PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.“[[1]](#footnote-1)*

*La conclusión de la jurisprudencia citada establece: “el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima importante precisar que los principios de fidelidad federal, estatal y municipal, deben entenderse conforme al régimen de competencias previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual garantiza la coexistencia de los tres órdenes de gobierno con pleno respeto de la autonomía municipal establecida en el artículo 115 del Texto Fundamental.”*

*Es importante señalar que la jurisprudencia se derivó del estudio y resolución de la Controversia Constitucional 35/2007 del Municipio de Torreón contra el Gobierno del Estado de Coahuila, jurisprudencia que, por cierto, fue aprobada por unanimidad del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*No pasa desapercibido que los principios de fidelidad señalados, también se encuentran en otros seis artículos. (158-D, 158-E, 158-Ñ, 158 Q, 158-T y 195) Sin embargo, mientras el segundo párrafo del artículo 4 se encuentra en lo que suele denominarse “parte dogmática” de la Constitución, los artículos señalados se encuentran en la parte orgánica y no generan controversia porque su aplicación se encuentra delimitada a funciones concretas y no generales como si es el caso del segundo párrafo del artículo 4.*

*Para evitar cualquier interpretación errónea que vulnere la autonomía municipal, y considerando la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se propone que el segundo párrafo del artículo 4 establezca: “Los Poderes Públicos del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, garantizarán la competencia exclusiva de los Municipios y la solidaridad entre todos ellos bajo los principios establecidos en ésta Constitución y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

**TERCERO.-** Quienes integramos la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, coincidimos con la propuesta de reforma planteada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos, a fin de otorgar mayor autonomía municipal.

En lo referente a la exposición de motivos se manifiesta que, a lo largo de los años dentro de nuestra Constitución local, han surgido un sinfín de reformas, hablando específicamente en lo que respecta al artículo 158 en su Título Sexto referente a los municipios, lo que ha provocado que existan interpretaciones erróneas en dicho ordenamiento.

Podemos considerar el caso de los principios de fidelidad municipal y fidelidad federal, incluidos en el texto del artículo 4 constitucional, que a la letra señala:

***Artículo 4º.*** *En el Estado la forma de Gobierno es republicana, representativa y popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***Los Poderes Públicos del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, garantizarán la competencia exclusiva de los Municipios y la solidaridad entre todos ellos bajo los principios de fidelidad federal y fidelidad municipal.***

Debido a la interpretación de dichos principios, la Suprema Corte expidió la Jurisprudencia 38/2009, concluyendo que, *el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima importante precisar que los principios de fidelidad federal, estatal y municipal, deben entenderse conforme al régimen de competencias previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual garantiza la coexistencia de los tres órdenes de gobierno con pleno respeto de la autonomía municipal establecida en el artículo 115 del Texto Fundamental*.

En base a lo planteado, se estima procedente fijar dentro de dicho artículo los principios establecidos en nuestra Constitución del Estado y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de evitar cualquier interpretación errónea que vulnere la autonomía municipal y considerando la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 4, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4. …**

Los Poderes Públicos del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, garantizarán la competencia exclusiva de los Municipios y la solidaridad entre todos ellos bajo los principios que establece ésta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado; y

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de marzo de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al oficio de la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, Secretaria de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa; y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en la sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado, el día 28 del mes de febrero de 2019, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la minuta a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, el 08 de marzo de 2019, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el oficio de la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, Secretaria de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa; y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa se basa entre otras, en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La conjunción de precios al alza de los hidrocarburos y el incremento de inseguridad en el país, especialmente en regiones de tránsito, ha generado cierta sensación de urgencia para afrontar los retos relacionados con la seguridad energética. Inclusive, Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) relacionan a seguridad energética con la seguridad nacional por el robo de gasolina, mediante a "ordeña" de pipas, oleoductos y gasoductos. Mismas conductas que, por sí solas, sólo provocan explosiones y accidentes en zonas habitacionales e industriales, sino que también generan un daño patrimonial importante al estado mexicano.

En el mismo orden de ideas, estudios de la Dirección General de Análisis Legislativo (Instituto Belisario Domínguez) de la Cámara de Senadores y de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 88% de la energía primaria que se consume en México proviene del petróleo, la fuente de energía que sigue prevaleciendo en el mundo; de tal suerte, es el principal insumo para la generación de energía eléctrica. En la Ley de Ingresos de la Federación 2018, los ingresos presupuestarios petroleros ascendieron al 17.6% del total de la recaudación[[2]](#footnote-2).

En los últimos años los delitos en materia de hidrocarburos han tenido un aumento insostenible, de acuerdo con cifras de PEMEX[[3]](#footnote-3); en los últimos cuatro años, las denuncias por tomas clandestinas en sus ductos se han disparado 404%. Inclusive, durante los primeros siete meses del año en curso, el número de denuncias por dichas perforaciones ascendieron a 8,7423[[4]](#footnote-4) ; el Estado de Puebla es el estado con mayor incidencia en este tipo de conducta delictiva.

El director de PEMEX, Carlos Treviño, estimo en 30 mil millones de pesos la inversión perdida en 20174[[5]](#footnote-5); aunque hay otras fuentes que realizan un cálculo mayor. Cabe destacar que el gasto reportado por Pemex en 2016 para la rehabilitación y mantenimiento de la red de ductos fue de 3,891.1 millones de pesos[[6]](#footnote-6), cifra que se ha visto rebasada en el ejercicio de los años subsecuentes, pues, se puede observar un incremento desmedido en la referida conducta delictiva.

La conducta antes señalada se realiza a través de la extracción de combustibles en los ductos de PEMEX y se supone ejecutada por una estructura bien definida por un número de individuos vinculados, con actores legales, así como con conocimiento - al menos básicos- del tratamiento, infraestructura de la red de ductos; de lo que se puede desprender un conocimiento previo del procedimiento técnico que conlleva a su extracción, almacenamiento y distribución. No obstante, dicha conducta también se lleva a cabo por individuos que no cuentan con una estructura bien definida y organizada.

En este sentido, el modo de sustracción se da básicamente por dos métodos: por un lado, robo de pipas y, por el otro, extracción directa de los ductos. En el último supuesto se pueden encontrar numerosas tomas clandestinas, cuya pérdida patrimonial no solo se refleja en el robo, sino que también en el derrame ocasionado por dicha acción. Para vislumbrar el panorama anterior, se puntualizan las siguientes cifras:

• En 12 años el número de tomas clandestinas pasó de 102 en 2004 a 10,363 en 2017, es decir, representa un incremento de más de 10,159%[[7]](#footnote-7);

• En el lapso comprendido entre 2009 a 2012 Pemex perdió 6,966 millones de litros, y de 2013 a 2016 perdió 7,682 millones de litros. En total, en dicho periodo el volumen total robado ha sido de al menos 14,652 millones de litros, en términos porcentuales se representó un incremento de 32%; porcentaje que se ha visto rebasado en los últimos años. En 2014 se duplicó la pérdida en litros respecto al año anterior, al llegar a perder en un sólo día 27 mil barriles diarios, es decir que cada hora se hurtaron 179 litros cada hora[[8]](#footnote-8).

• En su reporte anual 2016, Pemex menciona que en colaboración con las autoridades judiciales se identificaron 2 mil 695 vehículos involucrados en el mercado ilícito de combustibles en 2016, esto significó 45.1 % menos que los 4 mil 907 registrados en 2015[[9]](#footnote-9).

• De 2009 a 2012, Pemex tuvo pérdidas por 62,761 millones de pesos debido a fugas y robo de combustible.[[10]](#footnote-10) De 2012 a 2016 perdió 97 mil millones de pesos, 55% más que el periodo anterior.

Inclusive, PEMEX reconoció en su Informe Anual 2016, presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), que sus resultados de operaciones, así como su situación financiera podrían afectarse debido al incremento de las actividades delictivas en nuestro país y que afectan los canales de transporte y distribución de sus productos.[[11]](#footnote-11)

Asimismo, y derivado de las extracciones de combustibles (exitosas y fallidas) por individuos o miembros del crimen organizado, existen fugas de combustible, incendios y explosiones, se ocasionan consecuencias como es el daño colateral al medio ambiente, el incremento en los costos de operación asociados al control de los daños, así como lesiones y pérdidas de vidas humanas derivadas de las explosiones.

Aunado a lo anterior, es de fundamental trascendencia resaltar que en el combate al delito de robo de hidrocarburos se han perdido muchas vidas, por ejemplo: en Palmarito Tochapan Perteneciente al municipio de Quecholac, Puebla, que terminó con la muerte de 4 militares. Desgraciadamente, existen demasiados casos como el anterior.

Otro ejemplo, de los cientos que existen, es el acontecido el día 14 de septiembre del año en curso, en cuatro comunidades de Tula Allende, en Hidalgo, suspendieron clases 20 escuelas debido a la presencia de una nube toxica desatada por una fuga de una toma clandestina. De igual manera, en el transcurso de agosto y septiembre decenas de familias han sido desalojadas de sus hogares en puebla ante el riesgo de intoxicación.

En puebla, durante la madrugada del miércoles 12 de septiembre del presente año, una perforación a un ducto por parte de los denominados "huachicoleros" para extraer gas LP en la colonia Villa Frontera puso en riesgo a más de 1,200 personas que tuvieron que desalojar sus hogares[[12]](#footnote-12).

El robo de hidrocarburos, y sus consecuencias, es un delito que no solo tiene la capacidad de desplazar a miles en un día, sino que también, si no se toman las medidas adecuadas, pueden perder la vida miles de personas.

Lo anterior, es muestra de que los operativos conjuntos entre los distintos órdenes de gobierno, en donde inclusive participan miembros del ejército y la marina, no son suficientes para combatir este crimen.

Se tiene que respetar el increíblemente difícil trabajo que realizan las corporaciones policiacas, así como las fuerzas armadas. Pero dichos esfuerzos no sirven de nada, si no se realiza ningún esfuerzo legislativo para comenzar a establecer una política criminal más fuerte para contener la impunidad que reina en nuestro país.

Pues, la impunidad es, sin la menor de las dudas, el mayor de los incentivos para la delincuencia y el crimen organizado de nuestro país. En este sentido, el incremento de la incidencia delictiva, la cada vez mayor agresividad de las conductas antisociales y la penetración desmedida de dicho delito en sectores vulnerables para la sociedad, tan solo revelan que el actual sistema no está cumpliendo con sus objetivos; La estrategia utilizada no concuerda con la magnitud de los crímenes relacionados con el robo de hidrocarburos.

Incluso, el Centro de Estudios y de Opinión Publica[[13]](#footnote-13) menciona que existe una correlación entre el aumento en esta práctica delictiva en términos del número de casos detectados y en la cantidad total de gasolina hurtada, así como con la variación que ha sufrido el precio de la gasolina a partir de la marcha de la reforma energética; Como se muestra en la siguiente gráfica:

****

De lo antes expuesto, el robo de combustible supone una actividad ilícita en constante crecimiento, que ocasiona importantes pérdidas económicas (que ascienden a miles de millones de pesos) y que impacta en otras esferas de interés general.

La reforma de Seguridad y Justicia en nuestro país, misma que comenzó el día 18 de junio de 2008[[14]](#footnote-14), constituyo un momento coyuntural en el sistema jurídico penal, pues, ha contribuido de manera decisiva la existencia de importantes esfuerzos, tanto por parte del poder judicial, dirigidos a sistematizar el derecho penal acorde a las exigencias constitucionales.

Derivado de dicha reforma, se incorpora la medida cautelar consistente en “prisión preventiva oficiosa” respecto de determinados delitos enunciados en el numeral 19, segundo párrafo, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), mismo que en la parte conducente menciona:

“Artículo 19. [...] El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. [...]”.

Como se desprende de la transcripción anterior, podemos hablar que aquellos delitos relativos a los siguientes supuestos ameritan prisión preventiva oficiosa:

1. Delincuencia organizada,

2. Homicidio doloso,

3. Violación,

4. Secuestro,

5. Trata de personas,

6. Delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como,

7. Delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La libertad personal es un derecho humano complejo integrado por diversas disposiciones jurídicas que forma parte conceptualmente del derecho humano a la libertad en sentido amplio, mismo que le permite a una persona ejercer libremente conductas en su vida privada y pública sin afectaciones u obstaculizaciones por parte del Estado. En este orden de ideas, entre sus múltiples posiciones jurídicas se encuentran aquellas relacionadas con la materia penal, en donde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes secundarias han establecido una variedad de preposiciones normativas con el único fin de respetar y proteger la libertad física de una persona, entendida como la ausencia de restriccionestemporales, privaciones, detenciones o encarcelamientos injustificados.

De tal suerte, los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos[[15]](#footnote-15), 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[[16]](#footnote-16), I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre[[17]](#footnote-17), y 7, numerales 1, 2 y 3, de la Convención American sobre Derechos Humanos[[18]](#footnote-18), prevén que toda persona tiene derecho a la libertad, a la seguridad personales y que nadie puede ser privado de su libertad física o detenido o encarcelado arbitraria o ilegalmente.

No obstante, el ejercicio de este derecho humano, como todos los demás, no es absoluto y admite delimitaciones en su ejercicio. En este sentido se pronunció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los amparos en revisión 334/2008 y 1028/1996, atendiendo la legitimidad de autorizar la prisión preventiva bajo criterios excepcionales. El artículo 18 de la Constitución Política, permite restringir el derecho de libertad del gobernado al disponer la prisión preventiva como medida cautelar, para todo procesado por delito o delitos que merecen pena corporal.

En el ámbito internacional, en sentido amplio se ha dicho que la justificación para la prisión preventiva está entre otras cosas en el peligro de fuga, en el entorpecimiento del proceso y en evitar la reiteración delictiva. En nuestro País, dicha justificación se encuentra en la preservación del desarrollo adecuado del proceso; en el aseguramiento de la ejecución de la pena; y en evitar los daños al ofendido y a la sociedad[[19]](#footnote-19).

De tal suerte que la libertad de una persona, a título de prisión preventiva puede restringirse en forma apegada al principio de Supremacía Constitucional, cuando perpetrado un delito sancionado con pena privativa de la libertad, existe riesgo de que la persona a la que se le atribuye su comisión pueda sustraerse de la acción de la justicia; hay posibilidad de que se entorpezca el proceso; pueda darse una reiteración delictiva; o cuando sea factible que se provoquen daños al ofendido y a la sociedad.

Asimismo, al establecer la “prisión preventiva oficiosa” claramente se desprende el proceso cognoscitivo del legislador del 2008 de modificar la forma de reacción estatal a fin de hacer frente a un problema de gran repercusión social, el cual se ha convertido en un verdadero desafío del que depende la subsistencia del orden nacional. Cabe mencionar que la Suprema Corte de Justicia ha reconocido que el Poder Legislativo tiene un amplio margen para moldear la política criminal de nuestro país y, consecuentemente, para decidir en ese contexto qué medidas se adoptaran para combatir el fenómeno delictivo que aqueja a nuestra sociedad.

Entonces, como se ha esgrimido en la presente exposición de motivos, el legislador en ejercicio de la facultad constitucional (de libre configuración legislativa) se debe incluir la disposición normativa que establezca la prisión preventiva oficiosa para los delitos en materia de hidrocarburos; diseñando de dicha manera la política criminal aplicable para regular la problemática social que representa la referida conducta, estableciendo el aludido régimen penal especial, con la inherente finalidad de hacer más eficiente el combate al multicitado fenómeno delictivo.

Lo anterior, es decir, el incorporar la conducta tipificada en materia de hidrocarburos al listado de delitos que merecen prisión preventiva oficiosa, encuentra justificación en la imperante necesidad de combatir el fenómeno delictivo, que no solo atiende a restablecer a las instituciones jurídicas derivadas de la misma cuya legitimidad ha sido discutida con la acción de estos individuos o grupos delincuenciales, sino que también, a través de esta enérgica reacción de política criminal, se pretende evitar la desaparición del Estado Social y Democrático de derecho en el que viven actualmente los mexicanos.

Como consecuencia, no se considera que el catálogo de delitos que merecen prisión preventiva se “abrirá”, sino que solo se incorporara al mismo un delito que cumple con lo establecido en el proceso cognoscitivo del legislador que aprobó la reforma de Seguridad y Justicia. En este sentido, se busca evitar el peligro de reincidencia o comisión de nuevos delitos, así como preservar el orden nacional, atendiendo a la circunstancia excepcional de la gravedad especial del crimen.

Por ello, esta iniciativa debe ser acompañada por otra que reforme el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) y la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos. Lo anterior no se realiza en la presente, atendiendo al artículo 171 del reglamento del Senado de la Republica que dispone: “Una propuesta que involucra disposiciones de la Constitución y de otros ordenamientos secundarios relativos, se presenta mediante una iniciativa para la reforma constitucional y otra u otras para la legislación secundaria. En este caso, se indica en cada iniciativa la correlación entre las mismas. […]”.

Estableciendo como una situación necesaria el acotar los delitos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, pues, como se ha señalado la medida cautelar consistente en la “prisión preventiva oficiosa” solo debe ser aplicada de manera excepcional; reiterando la imperante necesidad de que la misma sea impuesta a aquellos que cometan el ilícito de robo de hidrocarburos.

Finalmente, y para ilustrar la propuesta, a continuación, se presentan cuadros comparativos entre la legislación vigente y la presente propuesta de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

|  |
| --- |
| **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** |

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA DE REFORMA** |
| **Artículo 19.**[…] Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. […] | **Artículo 19.** […]Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, de la salud y **en materia de hidrocarburos**. […] |

**TERCERO.-** Que en este contexto los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, nos abocamos al estudio y análisis de las consideraciones y alcances de la propuesta de reforma constitucional contenida en la Minuta con Proyecto de Decreto, verificando que la misma tiene por objeto adicionar en el listado de delitos en los que proceda la prisión preventiva oficiosa, los concernientes a:

1. Abuso o violencia sexual contra menores;
2. Feminicidio;
3. Robo a casa habitación;
4. Uso de programas sociales con fines electorales;
5. Corrupción, tratándose de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones;
6. Robo al transporte de carga, en cualquiera de sus modalidades;
7. Delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares;
8. Delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Área.

Los integrantes de esta Comisión, concordamos con lo expuesto en los argumentos vertidos por las cámaras en lo que hace a la problemática en materia de seguridad que aqueja en nuestro país en forma generalizada, y a que todas las autoridades en los respectivos ámbitos de competencia deben realizar las acciones tendientes a efecto de mitigarla.

En este orden de ideas, a fin de pronunciarnos con respecto a la reforma Constitucional, objeto del presente dictamen, estimamos indispensable abocarnos al estudio de la naturaleza jurídica de esta institución.

La prisión preventiva oficiosa se ha definido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como, *todo periodo de privación de libertad de una persona sospechosa de haber cometido un delito, ordenado por una autoridad judicial y anterior a una sentencia firme.*

Su finalidad es la consecución de un buen juicio, mediante la probada y justificada como necesaria reclusión del inculpado, de manera que no pueda afectar las investigaciones en torno al delito que se le imputa o que no pueda evadir la aplicación de la justicia.

Como podemos notar, la prisión preventiva oficiosa es una excepción a los derechos humanos y garantías jurisdiccionales que establece nuestra Carta Magna.

Es en este sentido, que su uso generalizado y no excepcional es un tema que preocupa en gran medida a los organismos defensores y promotores de los derechos humanos.

Por citar un ejemplo, podemos referirnos a la Organización de Estados Americanos, que en su *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas,* documento mediante el cual se da seguimiento al informe sobre prisión preventiva de 2013, expone como*, el uso excesivo y no excepcional de la prisión preventiva es uno de los problemas más graves y extendidos que enfrentan los Estados Miembros de la OEA en cuanto hace al respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad.*

Al respecto, señaló que el uso excesivo o abusivo de esta medida es uno de los signos más evidentes del fracaso del sistema de administración de justicia, y constituye una situación inadmisible en una sociedad democrática, que respeta el derecho de toda persona a la presunción de inocencia.

Asimismo, estableció que el uso no excepcional y prolongado de la prisión preventiva tiene un impacto directo en el incremento de la población penal, y por ende, en las consecuencias negativas que produce el hacinamiento.

A más de tres años de la publicación de su primer informe sobre prisión preventiva, la Comisión reconoce que los Estados han realizado importantes esfuerzos relacionados con el cumplimiento de sus recomendaciones, y por consiguiente, con la reducción del uso de la prisión preventiva. Sin embargo, la CIDH advierte que siguen existiendo serios desafíos que ocasionan que dicha medida se utilice de manera general y excesiva, y no con la excepcionalidad que su naturaleza demanda.

Lo anterior, se refleja claramente en el elevado número de personas en el continente americano que actualmente se encuentran en prisión preventiva, mismo que equivale a un promedio en la región de 36.3% del total de la población penitenciaria.

Al respecto, la Comisión reitera que un porcentaje importante de la población penal en detención preventiva, resulta “*un hecho sintomático y preocupante que debe ser afrontado con la mayor atención y seriedad por los respectivos Estados*”.

Es imprescindible, en este contexto puntualizar, que el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por México en el marco de la Organización de las Naciones Unidas el 23 de marzo de 1981, dispone que *“(…) La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, de igual forma, debe ser proporcional, sólo en caso de necesidad y no puede ser determinada por la gravedad del delito*”.

Asimismo, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (conocidas también como Reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990, establecen literalmente lo siguiente:

*Artículo 6. (…) 6.1 En el procedimiento penal* ***sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima****.*

*6.2 Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible. La prisión preventiva no deberá durar más del tiempo que sea necesario para el logro de los objetivos indicados en la regla 6.1 y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.*

A su vez, en el sistema americano de derechos humanos encontramos la figura de la prisión preventiva, puesto que la Convención Americana establece en su artículo 7.5 que “*Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso.* ***Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio*”.**

En este orden de ideas es indispensable aludir que a partir del año 2011, nuestro país atraviesa por una nueva etapa en materia de derechos humanos, la reforma en esta materia junto con la reforma de 2008 en materia de justicia penal, vinieron a redefinir las garantías jurisdiccionales y la forma de impartir justicia.

Así, a partir de 2008 se reconoce por primera vez la presunción de inocencia como un derecho humano. Este derecho, junto con el derecho a la libertad, son garantizados por el nuevo Sistema de Justicia Penal, en este sentido se privilegia el derecho a la libertad de las personas que cometen un delito, no obstante ello, el ejercicio de estos derechos humanos, no es absoluto y por tanto admite limitantes.

En este orden de ideas, nuestra carta magna fija, los casos y condiciones en los que podrá recurrirse a medidas cautelares como la prisión preventiva oficiosa en los artículos 18 y 19.

Así, el constituyente permanente fijó en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafo primero, lo siguiente:

***Artículo 18.******Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva.*** *El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*

*La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.*

*La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.*

*La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.*

*Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.*

*Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.*

*Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.*

*Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.*

Mientras que el artículo 19 del mismo ordenamiento refiere que:

***Artículo 19.******Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.***

***El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.***

*La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.*

*El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.*

*Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.*

*Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.*

*Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.*

Al respecto el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 167 dispone lo siguiente:

***Artículo 167. Causas de procedencia***

***El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexa en los términos del presente Código.***

***En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por si sola a la procedencia de la prisión preventiva.***

***El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.***

***Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.***

***La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.***

***Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:***

***I. Homicidio doloso previsto en los artículos 302 en relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;***

***II. Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;***

***III. Violación prevista en los artículos 265, 266 y 266 Bis;***

***IV. Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;***

***V. Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;***

***VI. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;***

***VII. Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;***

***VIII. Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145;***

***IX. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;***

***X. Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;***

***XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.***

***El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Procuraduría o el funcionario que en él delegue esa facultad.***

Como podemos observar, el marco jurídico que nos rige privilegia el derecho a la libertad de las personas que cometen un delito y la presunción de su inocencia, garantizando que la prisión preventiva oficiosa se utilice únicamente de manera excepcional y en aquellos delitos en que la aplicación de la medida resulta proporcional a los fines que persigue, siendo la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el ordenamiento que determina limitantes a este derecho y la aplicación de medidas cautelares.

No obstante lo anterior, como ya se ha venido señalando, conforme a los mismos criterios internacionales, la prisión preventiva oficiosa, en circunstancias excepcionales, puede justificarse debido a la peligrosidad presunta o real de la persona, para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad. Por lo que tomando en consideración lo anterior, y la situación de violencia, inseguridad e impunidad que afecta a las y los mexicanos de manera grave y generalizada en todo el territorio nacional, lo cual se muestra con claridad en las cifras derivadas de la incidencia delictiva, resulta evidente que los mecanismos previstos en el marco normativo actual no han sido suficientes y motivan a buscar nuevas alternativas a efecto de hacer frente a tan compleja problemática.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, al observar la naturaleza y efectos de esta medida cautelar- como una medida restrictiva de derechos- realizamos un juicio de proporcionalidad verificando que la medida legislativa persigue un fin constitucionalmente válido como lo es el garantizar la seguridad pública, que constituye una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, además la medida resulta proporcional al haberse agotado otros medios menos lesivos que no han podido mitigarla, en el mismo sentido la consideramos idónea y coincidimos en que la consecución de la finalidad perseguida, al ser de orden social e interés general, es mayor que el grado de afectación a los derechos humanos restringidos.

En atención a lo anterior, coincidimos con los argumentos vertidos por ambas cámaras en la conveniencia de esta modificación constitucional a efecto de garantizar que en los delitos de mayor impacto, los imputados permanecerán bajo la custodia del sistema de justicia penal, garantizando un buen manejo de la investigación, medida que si bien es cierto, por sí mismo no acabará con la situación de violencia que aqueja nuestro país, puesto que esta problemática requiere un tratamiento que trasciende de los efectos de esta reforma Constitucional, si coadyuvará en forma importante a mitigarla, constituyendo además una medida legislativa compatible con los estándares internacionales de derechos humanos.

En atención a lo anterior, es que sometemos a su consideración el siguiente:

**MINUTA**

**PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA**

**Artículo Único.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 19. …**

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud .

**…**

**…**

**…**

**…**

**…**

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.

**Tercero.** Entrando en vigor el presente Decreto, los delitos en materia de corrupción tratándose de aquellos correspondientes a enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entrarán en vigor a partir del nombramiento que realice el Titular de la Fiscalía General de la República respecto de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

**Cuarto.** La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de la vigencia del presente Decreto.

En el lapso señalado en el párrafo anterior, se deberá evaluar conforme a los criterios del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la eficacia de esta medida cautelar, y la eficiencia del sistema penal acusatorio, mediante informes emitidos, por el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomando en cuenta a los poderes judiciales respectivos, así como a las fiscalías o procuradurías correspondientes, y organismos de protección de los derechos humanos, y que deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. Desempeño eficaz de las Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso;

2. Eficacia de las medidas cautelares aplicadas;

3. Creación y desempeño de instancias de atención integral de víctimas;

4. Implementación de sistemas de información criminal y de judicialización;

5. Resultado de la aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y

6. Los avances de la implementación de elementos críticos como la capacitación de los operadores de los poderes judiciales y del Ministerio Público, policía de investigación, policía preventiva, peritos, entre otros.

Los parámetros para la medición de la eficacia en la implementación de los elementos críticos serán dispuestos por la ley correspondiente.

**Quinto.** La aplicación de las normas relativas al artículo 19 en los supuestos delictivos materia del presente Decreto, se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de marzo de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto de creación del “Hospital Municipal de Torreón”, planteada por el Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente Municipal de Torreón Coahuila de Zaragoza, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 08 del mes de enero del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto de creación del “Hospital Municipal de Torreón”, planteada por el por el Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente Municipal de Torreón Coahuila de Zaragoza, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto de creación del “Hospital Municipal de Torreón”, planteada por el por el Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente Municipal de Torreón Coahuila de Zaragoza, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

“*Existe un mandato legal en relación a la extinción en mención dentro de los artículos quinto y sexto transitorios del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza que establece la abrogación del Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado denominado Hospital Municipal de Torreón.*

*Aunado a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que el organismo en cuestión no realiza de manera satisfactoria las funciones que le fueron encomendadas en su decreto de creación de fecha 25 de mayo de 2012, esto es, el de fungir como una instancia de Salud a nivel hospitalario ya que para ello, sería necesario una inversión económica sustancial que el Municipio no es capaz de sostener, debido a ello, este organismo no funciona en realidad como Hospital.*

*Además atendiendo a la reestructura emprendida por el Gobierno Federal en materia de Salud, por la cual este último asume las mismas funciones que originalmente le fueron señaladas al Hospital Municipal resultando que estas funciones se traslapan con otras instancias de gobierno.*

*Por último, dicho organismo se excede de las responsabilidades encomendadas al Municipio en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, responsabilidad que le compete a la Federación y a los Estados.*

*Es importante señalar que las funciones y actividades que venía desempeñando el Hospital Municipal, serán asumidas por la Dirección General de Salud Municipal”.*

**TERCERO.-** Los integrantes de la comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, consideramos que la estructura orgánica que forma parte de la Administración Pública, debe estar sujeta a un análisis permanente en cuanto a su necesidad, operatividad y pertinencia a efecto de realizar las modificaciones que resulten oportunas para mejorar la eficacia y eficiencia, garantizando así el adecuado funcionamiento.

Es así, que al realizar el estudio y análisis del objeto, contenido y alcances de la iniciativa, nos percatamos que mediante la misma se busca abrogar el Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Hospital Municipal de Torreón, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de mayo de 2012, lo anterior toda vez que el promovente señala que dicho organismo a la fecha no realiza de manera satisfactoria las funciones que le fueron encomendadas en su decreto de creación, ya que se requiere de una inversión económica sustancial que el Municipio no tiene la capacidad de sostener, y por ende no funciona en realidad como hospital.

Atentos a lo anterior, quienes dictaminamos, estimamos indispensable realizar las modificaciones propuestas, seguros de que ello coadyuvará a un mejor desempeño del aparato gubernamental.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se abroga el Decreto número 29 de creación del Organismo Público Descentralizado denominado “Hospital Municipal de Torreón”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de mayo de 2012.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de marzo de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto de creación del “Instituto de Municipal de Música”, planteada por el Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente Municipal de Torreón Coahuila de Zaragoza, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 08 del mes de enero del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto de creación del “Instituto de Municipal de Música”, planteada por el Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente Municipal de Torreón Coahuila de Zaragoza, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa de Decreto por el que se abroga el Decreto de creación del “Instituto de Municipal de Música”, planteada por el Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente Municipal de Torreón Coahuila de Zaragoza, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

“*Si bien se aprobó y se publicó en el decreto número 821 de fecha 5 de mayo de 2017, a la fecha, no ha sido constituido, y por ende, no se determinó partida presupuestal para su funcionamiento. Debido a las circunstancias anteriores, no ha cumplido con las funciones que se le encomendaron.*

*Aunado a ello, es pertinente señalar que las funciones que se le encomendaron en el decreto de creación, se traslapan con aquellas que actualmente realiza el Instituto Municipal de Cultura y Educación, por lo que a fin de evitar duplicidad de funciones es conveniente su extinción.”*

**TERCERO.-** En fecha 5 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 821, de creación del “Instituto Municipal de Música de Torreón, Coahuila de Zaragoza”, y si bien para los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, es imprescindible garantizar que la cultura y las artes sean accesibles para todas y todos los coahuilenses, puesto que además de ser un derecho fundamental, constituyen herramientas esenciales para prevenir la violencia, lograr la cohesión social y la integración de los vínculos comunitarios, estamos conscientes de que debemos atender el punto de vista del interés público, presupuestal y financiero.

Es así, que a decir del promovente de la iniciativa objeto del presente dictamen, el “Instituto Municipal de Música de Torreón”, no ha sido constituido ni se le consideró partida presupuestal, además señala que las funciones que le fueron encomendadas en el decreto de creación al referido instituto, son susceptibles de ser desempeñadas por el Instituto Municipal de Cultura y Educación, en virtud de ser compatibles con las atribuciones que a dicha dependencia le fueron otorgadas mediante Decreto No. 543.

Es por lo anterior, que consideramos viable atender a la petición de extinguir el Instituto de Música de Torreón, ya que se desprende que no cumple con la función concedida en el decreto de creación, al no haber entrado en funciones.

Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se abroga el Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Música de Torreón, Coahuila de Zaragoza”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 05 de mayo de 2017.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de marzo de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 2842 del Código Civil para el Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Josefina Garza Barrera, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 13 del mes de noviembre del año 2018, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 2842 del Código Civil para el Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Josefina Garza Barrera, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 2842 del Código Civil para el Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Josefina Garza Barrera, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*El arrendamiento es la cesión, adquisición del uso o aprovechamiento temporal, ya sea de cosas, obras, servicios a cambio de un valor, de tal suerte que a ésta figura le son aplicables los contratos de arrendamiento, a través del cual una de las partes, designada como arrendador, se obliga a transferir temporalmente el uso y disfrute de una cosa, ya sea mueble o inmueble, a otra parte que se denominará arrendatario, quien se encuentra obligado a través del mencionado contrato a pagar un valor por ese uso y goce.*

*Es por ello que, tanto arrendador como arrendatario deberán observar una serie de obligaciones y también gozarán de derechos. En el caso del arrendador: deberá entregar al arrendatario el inmueble en óptimas condiciones, no intervenir en el uso del bien, garantizar su uso pacífico, entregarlo en el tiempo convenido; y por el lado del arrendatario, deberá responder por los daños que haya sufrido durante su uso, deberá usarlo para aquello que se haya convenido previamente, deberá cumplir con el pago de la renta, cuidar el bien arrendado, devolverlo conforme una vez finalizado el contrato.*

*En la mayoría de los casos que se celebra un contrato de arrendamiento es muy común encontrarnos con diversos escenarios, que van desde el arrendador que plantea la celebración de un contrato de arrendamiento, con un fiador, así como el que solicita estos dos primeros elementos más un deposito en garantía que va de uno a dos meses por adelantado, hasta los que van con todos estos elementos más la firma simultánea de uno o varios pagarés desvinculados, en la mayoría de los casos, de la causa.*

*En los casos de arrendamiento es muy común que los arrendadores a efecto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el contrato respectivo, generen una serie de mecanismos adicionales al contrato en sí, tal es el caso de la firma de pagarés, los cuales corresponden a uno por cada mes de arrendamiento contratado.*

*Con esto, el arrendador pretende tener una ventaja sobre el arrendatario, pero ello resulta por demás inequitativo y riesgoso, aunque en teoría se supone que, este tipo de exigencias colaterales por parte de arrendadores, solo buscan disuadir al arrendatario de un posible incumplimiento eventual de sus obligaciones, pero en realidad representan jurídicamente hablando, acciones alevosas o ventajosas, por ello es necesario establecer que en la celebración de un contrato de arrendamiento no será necesario la firma de estos títulos de crédito pues la misma celebración del contrato bastará para que en caso de incumplimiento se proceda a la demanda por falta de pago.*

**TERCERO.-** Quienes integramos esta comisión dictaminadora, efectuamos el estudio y análisis de la iniciativa y constatamos que la misma está motivada en la problemática que se presenta cuando los arrendadores a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos, generen una serie de mecanismos adicionales, tal como lo es la firma de pagarés.

Los integrantes de esta comisión dictaminadora, coincidimos en que este mecanismo de “protección” se puede transformar en una ventaja sobre el arrendatario, ya que le puede representar acciones jurídicas graves, ya que el pagaré al ser un título de crédito y, en consecuencia, obedece a cosa mercantil, consideramos que empleados en un contrato de arrendamiento, efectivamente está desvinculado de causa.

Es por lo anterior, que vemos oportuna la reforma al Código Civil, a efecto de blindar un contrato por arrendamiento de la firma de pagarés por cada mensualidad a cubrir, en razón de que con la misma celebración del contrato bastará para que en caso de incumplimiento, el arrendador proceda a la demanda por falta de pago, respetándose la naturaleza eminentemente civil de este contrato.

En virtud de lo antes expuesto, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE adiciona UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 2842 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 2842.** …

El arrendador no podrá exigir la firma de pagarés por cada mensualidad a cubrir por el arrendatario.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de marzo de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita una reforma al Artículo 2, relativo al Impuesto Predial de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2019, autorizada con Decreto 159 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 21 de diciembre de 2018.

**RESULTANDO**

**ÚNICO. -** En sesión celebrada por el Pleno del Congreso de fecha 12 de marzo de 2019, se acordó turnar la iniciativa que nos ocupa a la Comisión de Hacienda para su estudio y, en su caso, dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 59, fracción IV de la Constitución Política del Estado y en el Artículo 104, inciso A, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para iniciar leyes o decretos en todo lo concerniente a su competencia municipal.

**SEGUNDO.** Que, este Honorable Congreso del Estado autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2019, mediante Decreto número 159 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 21 de diciembre de 2018.

**TERCERO.** Que, con fecha 29 de enero del año 2019, en sesión ordinaria de cabildo, dentro del Punto número seis del orden del día, se aprobó por Unanimidad la reforma al Artículo 2, relativo al Impuesto predial.

Esto, en virtud de las consideraciones económicas derivadas de la situación global y que ha repercutido en las perspectivas de crecimiento que tiene el Municipio, se hace necesario realizar un ajuste a diversos tributos ya aprobados, con el propósito de beneficiar económicamente a los contribuyentes en calidad de pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, mediante el otorgamiento de estímulos fiscales a las contribuciones.

**CUARTO.** Esta Comisión encontró que el Municipio de General Cepeda, ha cubierto los requisitos necesarios para la reforma a su Ley de Ingresos Municipal. Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Hacienda sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Artículo 2, relativo al Impuesto Predial de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2019, autorizada con Decreto 159 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 21 de diciembre de 2018, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-** **…**

I.- a X.- .…

XI.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a $ 52.00 por bimestre, exceptuando los contribuyentes pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, en cuyo caso el monto del impuesto predial por bimestre no será inferior a $ 26.00, siempre y cuando atiendan a lo estipulado en la fracción XIV.

XII.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

XIII.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgara un incentivo en base a lo siguiente:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

XIV.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad que sean propietarios de predios urbanos y rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales o en parcialidades.

Si se hiciera cualquier promoción adicional, solo será para la casa habitación.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

## Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de marzo de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO**  |
| Dip. María Eugenia Cázares MartínezCoordinadora |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Verónica Boreque Martínez GonzálezSecretaria  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. María Esperanza Chapa García |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |

**DICTAMEN** de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar y reformar diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, el día 3 de octubre de dos mil dieciocho, se acordó turnar a esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, la iniciativa con Proyecto de Decreto relativa a la reforma a diversos artículos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez, del Grupo Parlamentario “Andrés S. Viesca del Partido Revolucionario Institucional, en relación a la promoción de planes transversales con perspectiva de género para fomentar el respeto y la equidad e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas la iniciativa a que se ha hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**TERCERO.-** Que de conformidad con el artículo 161 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la anterior iniciativa fue turnada a los 38 Ayuntamientos para que emitieran su opinión respecto a la misma.

**CUARTO.-** Que se recibieron las opiniones de los Ayuntamientos de Jiménez, Torreón, Ramos Arizpe, Monclova, Acuña y San Juan de Sabinas, mediante escritos recibidos en la Oficialía Mayor del Congreso y turnados a esta Comisión para su consideración.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto propone adicionar un párrafo al artículo 36, un numeral a la fracción VII del artículo 102, un párrafo al artículo 107 y el artículo 113 Bis-2, todos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, del Grupo Parlamentario “Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en relación a la promoción de planes transversales con perspectiva de género para fomentar el respeto a la equidad e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se basa en la siguiente

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Para que nuestra sociedad crezca con la cultura de una equidad e igualdad de género, debemos de implementar como primer paso, un actuar encaminado siempre bajo la línea del equilibrio; se debe percibir que dentro de las oficinas o dependencias del Estado existe el equilibrio que hago mención, ya que en una cultura como la de México, se pone siempre como primer aspecto prejuicioso el ejemplo o testimonio propio.*

*Es obligación del Estado, por medio de sus representantes locales, que se implementen desde las bases ese sentimiento de igualdad entre mujeres y hombres; desde la inclusión en el lenguaje y el trato por igual, hasta el reconocimiento de derechos u otorgamiento de beneficios para quienes lo merecen, como podría ser una madre soltera, una joven embarazada, etc.*

*Analizando esto, observamos que a nivel Estatal se trabaja a diario en este rubro, buscando actualizar nuestro orden jurídico, velando ante instancias públicas para la defensa de los derechos de equidad de género, entre otras más acciones emanadas con el fin único de buscar ese equilibrio social que tanto anhelamos.*

*Siguiendo dicha línea de acción, de igual manera es necesario garantizar en cada uno de los rincones y comunidades de nuestro Estado, que dicho pensar y actuar sea traducido en resultados de cohesión social y paridad de género en las actividades que a diario se realizan dentro de nuestra “rutina”. Trabajando en conjunto, Federación-Estado-Municipio, podremos hacer frente a ese mal generacional que denigra el desarrollo a la par de la mujer con el hombre.*

*Atendiendo de raíz la necesidad de implementar, de manera efectiva, los planes que aporten al alcance de una igualdad de género, vemos obligatorio acatar acciones en el ámbito legislativo, con el fin de que los municipios integren dentro de su administración pública la Comisión de Igualdad de Género.*

*Dicha comisión, estaría en compromiso total con la sociedad de implementar un programa transversal que abarque los ámbitos en que se violentan comúnmente derechos de igualdad, o se presentan casos de discriminación sexista; de igual manera, una vez en un función seria de mayor ayuda el identificar problemas latentes dentro de nuestra sociedad, para poder así erradicarlos y crecer en una sociedad incluyente.*

*Con la siguiente iniciativa se pretende hacer notar la necesidad de atender esta problemática, y de igual manera, dar una fuerza coercitiva a cada acción que sea derivada de salvaguardar la integridad de hombres y mujeres por igual. Que sea desde la jurisdicción municipal donde inicie la tutela y el interés por que el derecho de equidad e igual de género, sea reconocido en su totalidad.”*

**TERCERO.-** Una vez analizada la iniciativa planteada y considerando las opiniones recibidas de los Ayuntamientos sobre esta iniciativa, consideramos que es indispensable que los municipios cuenten con las medidas adecuadas para fomentar la cultura de equidad e igualdad de género, los tres órdenes de gobierno se encuentran obligados a dar una atención inmediata a la perspectiva de género y diseñar políticas públicas que den respuesta a las necesidades de la población y evitar la violación de derechos humanos.

La perspectiva de género ha contribuido enormemente en la teoría de derechos humanos y ha dado la facilidad de poder identificar las diferentes formas de discriminación que lastiman de forma diferenciada a mujeres y hombres y es aquí en donde radica la creación de soluciones diversificadas atendiendo las necesidades de unas y otros, por lo cual consideramos procedente que los municipios puedan contar con una *Comisión de Igualdad de Género* que vele por una igualdad sustantiva y una equidad de género en la población, que vigile la reglamentación y la actuación de la administración pública municipal a fin de que sea siempre con perspectiva de género.

El artículo 32 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que las competencias de los ayuntamientos se ejercerán a través del mismo ayuntamiento como órgano colegiado, del presidente municipal, de los regidores, o de los síndicos, y de las comisiones especializadas, por lo que en ese tenor es importante contar con una comisión como la que se propone de igualdad de género para la atención de asuntos en los que se velen por los intereses referentes a la igualdad de género.

Ahora bien, respecto a la propuesta de adicionar un segundo párrafo al artículo 36 del Código Municipal, a fin de establecer que las Comisiones *Deben ser conformados de manera obligatoria antes de terminado el primer año de gestión dentro de una administración municipal,* consideramos procedente la opinión del Municipio de Torreón en el sentido de que el artículo 63 del mismo ordenamiento ya establece el momento en el cual deben conformarse las comisiones; en ese sentido si lo que la iniciativa pretende es que la *Comisión de Igualdad de Género* se conforme en las administraciones municipales actuales, quienes aquí dictaminamos proponemos incluirlo en los artículos transitorios del decreto correspondiente y así evitar una contradicción entre dichos preceptos legales.

En cuanto a la propuesta de adicionar un numeral a la fracción VII del artículo 102, un párrafo al artículo 107 y el artículo 113 Bis-2, todos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, consideramos procedente la propuesta de dichas adiciones a efecto de incluir que se promuevan planes transversales con perspectiva de género y con las facultades establecidas para la Comisión de Igualdad de Género, sin embargo a fin de ir en armonía con las demás disposiciones del Código Municipal, es necesario incluir la reforma al artículo 111 del citado ordenamiento a efecto de incluir a la Comisión de Igualdad de Género dentro de las comisiones permanentes y obligatorias y lograr congruencia con el objeto de esta iniciativa.

Es importante recalcar que las opiniones recibidas de los Ayuntamientos, fueron consideradas y valoradas cada una de ellas, estando de acuerdo en lo general con la iniciativa planteada.

Asimismo, cabe señalar que esta Comisión realizó algunas modificaciones en la técnica legislativa del Proyecto de Decreto para darle viabilidad a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona el numeral 9 a la fracción VII del artículo 102, un párrafo al artículo 107 y el artículo 113 Bis-2, y se reforma el artículo 111 para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 102.** …

…

I al VII…

1 al 8…

9.- Promover planes transversales con perspectiva de género para fomentar el respeto a la equidad e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

VIII al X…

**ARTÍCULO 107…**

Las comisiones a las que refieren los artículos 112, 113, 113 BIS, 113 BIS-1 y 113 BIS-2, serán de forzosa conformación por los ayuntamientos, justificándose mediante la importancia que dichas ramas requieren. De igual manera, será libertad de cada ayuntamiento la integración de comisiones bajo libre criterio.

**ARTÍCULO 111.** Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas y permanentes o transitorias, y su materia y funciones serán establecidas en el Reglamento Interior o por acuerdo del Ayuntamiento, siempre de conformidad con las necesidades municipales, teniendo el carácter de permanentes y obligatorias las de hacienda, patrimonio y cuenta pública; la de planeación, urbanismo y obras públicas; la de transparencia y acceso a la información, la de reglamentación y la de Igualdad de Género.

…

**ARTICULO 113 BIS-2.** La Comisión de Igualdad de Género, tendrá, las Siguientes facultades y obligaciones:

I.- Crear la política pública encaminada a la igualdad sustantiva y a una equidad de género en la población.

II.- Vigilar la administración pública en cuanto a su reglamentación y actuación con perspectiva de género.

III.- Tutelar en cada momento la paridad de género en el desarrollo de la función pública municipal.

IV.- Implementar un plan transversal de acción en materia de derechos humanos e igualdad de género, donde se garantice la proporcionalidad de prerrogativas a la ciudadanía en aras del crecimiento por igual de mujeres y hombres en el campo laboral y profesional.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

**Segundo.** La conformación de la Comisión de Igualdad de Género propuesta en el presente decreto deberá realizarse de manera obligatoria para antes de terminado el primer año de gestión de las administraciones municipales actuales.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, marzo de 2019.

**POR LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTICULOS** |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** | **NO** | **SI****CUALES**  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** **(COORDINADORA)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN (SECRETARIA)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA**  |  |  |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRES LOYA CARMONA** |  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 7 de la Ley Estatal de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, el día 11 de diciembre de 2018, se acordó turnar a esta Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI del artículo 7 de la Ley Estatal de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Grupo Parlamentario “del Partido Acción Nacional”, por conducto de la Diputada Blanca Eppen Canales, con el objeto de fomentar e impulsar la Educación Financiera entre los educandos conforme a la etapa de su vida.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a esta Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas la iniciativa a que se ha hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO. -** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 7 de la Ley Estatal de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Grupo Parlamentario “Partido Acción Nacional”, se basa en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

***“I.- La importancia de la Educación***

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3º, en el apartado de la fundamentación de la educación en México, en su fracción II que “El criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios”[[20]](#footnote-20).*

*Además, resalta en esta misma fracción en su inciso d) que “Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos”; y permitirá (inciso a) “un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.*

*La Recomendación Relativa a la Condición del Personal Docente de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, en inglés) dice que el deber de la “Educación” es el siguiente:*

*3. La educación debería tener por objeto desde los primeros años de asistencia del niño a la escuela el pleno desarrollo de la personalidad humana y el progreso espiritual, moral, social, cultural y económico de la comunidad, así como inculcar un profundo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales[[21]](#footnote-21).*

***II.- Qué es la educación financiera***

*De acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, por sus siglas en inglés) la define como:*

*“La educación financiera es el proceso mediante el cual los individuos adquieren una mejor comprensión de los conceptos y productos financieros y desarrollan las habilidades necesarias para tomar decisiones informadas, evaluar riesgos y oportunidades financieras, y mejorar su bienestar”[[22]](#footnote-22).*

*Mientras que el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito (BANSEFI dice que la “Educación Financiera” es:*

*“Un proceso de desarrollo de habilidades y actitudes que, mediante la asimilación de información comprensible y herramientas básicas de administración de recursos y planeación, permiten a los individuos: a) tomar decisiones personales y sociales de carácter económico en su vida cotidiana, y b) utilizar productos y servicios financieros para mejorar su calidad de vida bajo condiciones de certeza”[[23]](#footnote-23).*

***III.- Por qué es importante la Educación Financiera”***

*La UNESCO basa la importancia de la “Educación Financiera” en niñas, niños y adolescentes a partir de la Convención de los Derechos del Niño que en su artículo 32 establece que*

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social[[24]](#footnote-24).*

*El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) mencionan en su estudio “Educación social y financiera para la infancia” la importancia de la Educación Financiera”, que a la letra dice:*

*La educación financiera ofrece a los niños una mejor comprensión de las cuestiones financieras, enseñándoles los principios de la administración del dinero, la generación de ingresos, el ahorro y el gasto, la inversión y el crédito. Esta educación se combina a menudo con la oportunidad de participar en los planes de ahorro, ya sea a través de un ahorro individual o una cuenta de cheques, o a través de un club basado en grupos de ahorro. Mediante la educación financiera, los niños y los jóvenes están expuestos a diversos tipos de sistemas financieros y aprenden a interactuar eficazmente con ellos y con varios canales de prestación de servicios financieros como la banca en línea o por móvil. Igualmente, la educación acerca de los recursos financiero también se puede traducir en el uso de recursos no monetarios –tales como electricidad y agua– que son del mismo valor[[25]](#footnote-25).*

*El 21 junio de 2016, el Ejecutivo Federal presentó la Política Nacional de Inclusión Financiera que propuso lo siguiente:*

*Eje 1: Desarrollo de conocimientos para el uso eficiente y responsable del sistema financiero de toda la población El objetivo de este eje es contribuir a que toda la población, incluyendo niños, jóvenes y adultos, tenga los conocimientos necesarios para hacer un uso eficiente y responsable de los productos y servicios financieros, a través de programas de educación financiera, en coordinación con las autoridades del sector educativo y el Comité de Educación Financiera.*

*Elementos:*

*1.1. Coordinación con la Secretaria de Educación Pública y los sindicatos de maestros, a través del Comité de Educación Financiera para integrar contenidos que busquen formar hábitos y comportamientos de temas financieros en el currículo de educación obligatoria, así como para brindar programas de educación financiera para maestros[[26]](#footnote-26).*

***IV.- La “Educación Financiera” en las Leyes de Educación***

*La Ley General de Educación establece que uno de sus fines es:*

 *Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

*…*

*XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general[[27]](#footnote-27).*

*Si bien la propuesta de la Ley General de Educación es proponer que las y los alumnos fomenten actitudes para el ahorro, sin embargo, es importante mencionar que uno de los problemas nacionales en el tema de ahorro es que las y los alumnos de educación básica, educación media y educación media superior no cuentan con las herramientas que les permita entender a qué se refiere el tema de “ahorro”.*

*Por ello, la propuesta de iniciativa es impulsa el cambio para establecer la educación financiera, toda vez que actualmente los servicios financieros en las alumnas y alumnos de nuestra entidad carecen de una formación para éste tema ya que el artículo 7º de la Ley Estatal de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza no menciona la necesidad de impulsar el fomento de la educación financiera.*

*Actualmente hay tres legislaciones estatales de educación que sí cuentan con esta propuesta, que son: Aguascalientes, Hidalgo y San Luis Potosí:*

*Ley de Educación del Estado de Aguascalientes*

*Artículo 8°.- La educación que imparta, promueva o atienda el Estado, sus Organismos Descentralizados y los particulares, con Autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios dentro del Estado de Aguascalientes, además de los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación, tendrá los siguientes:*

*…*

*XV. Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo y el bienestar general, impulsando una cultura económica y financiera entre los educandos, conforme con cada etapa de su vida, bajo las siguientes bases:*

*a) Dar conocimientos patrimoniales básicos para planificar con visión de futuro;*

*b) Impulsar hábitos de gasto responsable y de ahorro con perspectiva de mediano y largo plazo;*

*c) Desarrollar y fortalecer competencias que les permitan tomar decisiones financieras que potencien sus recursos; y*

*d) Promover la generosidad en el uso de los recursos, en vistas de promover la solidaridad social[[28]](#footnote-28);*

*Ley de Educación para el Estado de Hidalgo*

*ARTÍCULO 7.- La educación que impartan en el Estado de Hidalgo, la Federación, el Estado, sus Municipios, los organismos descentralizados, desconcentrados, y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los objetivos establecidos en el segundo párrafo del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

*…*

*XIX.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general; así como promover las cualidades emprendedoras y la educación económica y financiera[[29]](#footnote-29);*

*Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí*

*ARTICULO 9º.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

*…*

*XIII. Fomentar la educación financiera[[30]](#footnote-30);*

*Finalmente, cabe destacar que el estudio de la UNESCO antes mencionado dice que la importancia de la Educación Financiera “puede ayudar a mitigar las presiones del mercado y de la sociedad que se imponen cada vez más sobre los jóvenes para que adquieran cosas materiales más allá de su alcance financiero. A través de la educación para la vida práctica, los estudiantes aprenden a alinear sus decisiones con sus capacidades, lo que les ayuda a tomar decisiones acertadas como consumidores y, finalmente, como productores, emprendedores o empleados”. ”*

**TERCERO. -** El objeto de la iniciativa planteada, es incorporar la educación financiera en el sistema educativo del Estado. Al respecto, coincidimos en la importancia de brindarles a las niñas y niños de los diferentes niveles educativos conocimientos en educación financiera, la cual resulta de suma importancia ya que enseña a los menores desde una edad temprana conocimientos básicos sobre temas en administración, ahorro, gasto, inversión, crédito, entre otros.

Sabemos que en algunas escuelas particulares de nuestro Estado, así como en otras entidades federativas, la educación financiera ya está contemplada como parte de sus programas escolares y que los alumnos llevan materias tales como economía, formación de negocios, entre otras, y que son impartidas de acuerdo a la edad y nivel escolar en el que se encuentra el estudiante.

En base a lo anterior, reconocemos la importancia de integrar la educación financiera al sistema educativo de nuestro Estado, y que no sea solo en los colegios particulares, sino en todas las escuelas públicas de educación básica, en donde se fomente una cultura económica y financiera, que vaya de acuerdo a cada etapa de la vida de los educandos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XVI al artículo 7 de la Ley Estatal de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTICULO 7°.-** ...

I a la XV...

XVI. Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo y el bienestar general, impulsando una cultura económica y financiera entre los educandos, conforme a cada etapa de su vida, bajo las siguientes bases:

a) Dar conocimientos patrimoniales básicos para planificar con visión de futuro;

b) Impulsar hábitos de gasto responsable y de ahorro con perspectiva de mediano y largo plazo;

c) Desarrollar y fortalecer competencias que les permitan tomar decisiones financieras que potencien sus recursos; y

d) Promover la generosidad en el uso de los recursos, en vistas de promover la solidaridad social.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Actividades Cívicas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de marzo de 2019.

**POR LA COMISION DE EDUCACIÓN,**

**CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE** **FRACCION O INCISOS** |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** | **NO** | **SI****CUALES**  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA (COORDINADORA)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS (SECRETARIO)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** |  |  |  |  |  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**  |  |  |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN** |  |  |  |  |  |

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS, CON RELACIÓN A LOS ESCRITOS DE LOS C.C. CELIA ÁVILA VALENZUELA Y JUAN JOSÉ MORALES MARTÍNEZ, SÍNDICA Y REGIDOR RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO DE PARRAS, MEDIANTE LOS CUALES INFORMAN QUE EL CABILDO DE DICHO AYUNTAMIENTO NO HA SESIONADO PARA NOMBRAR AL SECRETARIO, TESORERO, CONTRALOR MUNICIPAL, APROBACIÓN DE LAS COMISIONES Y REALIZAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN Y SOLICITAN LA INTERVENCIÓN DE ESTE CONGRESO PARA RESOLVER ESTA SITUACIÓN LEGAL.**

La Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, con fundamento en los artículos 102, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, tiene a bien emitir este acuerdo, en base a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERO.-** Que en el *Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado* de la sesión celebrada por la Diputación Permanente, el día 29 de enero del presente año, se acordó turnar a esta Comisión los escritos de los C.C. Celia Ávila Valenzuela y Juan José Morales Martínez, síndica y regidor respectivamente, del Ayuntamiento de Parras, mediante los cuales informan que el Cabildo de dicho Ayuntamiento no ha sesionado para nombrar al secretario, tesorero, contralor municipal, aprobación de las comisiones y realizar la entrega-recepción y solicitan la intervención de este Congreso para resolver esta situación legal.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 15 de febrero del presente año, esta Comisión recibió de la Oficialía Mayor el oficio mediante el cual turna los escritos referidos con anterioridad, para los efectos procedentes.

**TERCERO.-** Que en la reunión celebrada por la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas el día 18 de febrero, se dio vista a sus integrantes de la documentación recibida durante el mes y entre la cual se encuentran los escritos referidos en el considerando primero.

**CUARTO.-** Que los escritos de la síndica y el regidor del Ayuntamiento de Parras, están redactados en los mismos términos y en ellos señalan las irregularidades cometidas por el Alcalde Electo de Parras, Ramiro Pérez Arciniega, al no haber realizado la sesión de instalación en la fecha citada y además que conforme al artículo 63 del Código Municipal debían haber celebrado el día primero de enero, una sesión ordinaria para nombrar al secretario, tesorero, contralor municipal, aprobación de las comisiones y realizar la entrega-recepción correspondiente y por ello solicitan la intervención de este Congreso para resolver esta situación legal.

**QUINTO.-** Que en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla, en su Capítulo III del Título Segundo, *Del Gobierno Municipal*, de los artículos del 51 al 68, disposiciones acerca *De la Instalación del Ayuntamiento* y en las que se establece que el primero de enero del año inmediato siguiente al de la elección, los ayuntamientos electos iniciarán sus funciones; asimismo se establece el mecanismo a seguir para llevar a cabo la instalación del Ayuntamiento electo y previo a ello; cuántos integrantes deben acudir para que sea válida la instalación; el objeto de la sesión de instalación; la forma en la que el presidente municipal debe rendir la protesta y luego tomar la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento electo; asimismo se establece qué ocurre cuando no se presenta a tomar posesión del cargo el presidente, el síndico o los regidores electos; se prevé también el nombramiento del secretario, tesorero y contralor, las comisiones y finalmente contempla lo referente al proceso de entrega recepción.

En el caso planteado por la síndica y regidor del Ayuntamiento de Parras, no queda claro si se celebró o no la sesión de instalación el día primero de enero o si la misma se realizó en fecha distinta, y si a esa sesión estuvieron presentes la mitad más uno de los integrantes electos del Ayuntamiento de Parras, para que pudiera ser válida la instalación de dicho Ayuntamiento.

Al respecto, el artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que: *Los integrantes del Ayuntamiento electo que no hayan rendido protesta en la sesión de instalación y hayan justificado su ausencia, lo harán en la primera sesión de Ayuntamiento a la que asistan*. Sin embargo, tampoco tenemos conocimiento si hubo o no una justificación a la ausencia del Presidente Municipal.

En cuanto al tema de que debió de celebrarse una sesión ordinaria posteriormente a la sesión de instalación, efectivamente el artículo 63 del referido Código, señala lo siguiente:

***ARTÍCULO 63.*** *Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria a:*

*I. Nombrar al secretario, tesorero y contralor.*

*II. Aprobar las comisiones a que se refiere este código.*

*III. Realizar la entrega-recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.*

Llama la atención el hecho de que a la fecha en la que se presentaron ante esta Soberanía los escritos de la síndica y regidor del Ayuntamiento de Parras, es decir al día 22 de enero del presente año, no se hayan llevado a cabo dichas acciones.

La sesión de instalación es un acto solemne y una ceremonia pública a la que pueden asistir representantes de los tres poderes y en la que los integrantes electos del Ayuntamiento rinden su protesta e inician sus funciones.

Como ya se señaló, el Código Municipal establece qué pasa cuando alguno de los integrantes del Ayuntamiento electo no rindió protesta en la sesión de instalación (artículo 60 ), también establece el supuesto en el que el presidente municipal electo no se presente a tomar posesión del cargo y contempla la facultad del Congreso del Estado de nombrar un presidente municipal interino (artículo 63), sin embargo para que este supuesto se presente, se requiere que la ausencia o falta absoluta del presidente municipal, que ocurra durante los primeros seis meses del período correspondiente, que no es el caso planteado.

En virtud de lo anterior, esta Soberanía no puede intervenir en este tema, toda vez que como ya se mencionó, es necesario que se actualice el supuesto que contempla el Código Municipal y que en el caso planteado no aplica en esta hipótesis. Además de que se tiene conocimiento de que tanto la sesión de instalación y la sesión ordinaria ya se llevaron a cabo, por lo que la situación planteada ya fue regularizada.

No obstante, coincidimos en la preocupación que aqueja a la síndica y al regidor del Ayuntamiento de Parras, de que situaciones como estas no pueden pasar en las administraciones municipales, es necesario que cada servidor público municipal cumpla con sus funciones con total y estricto apego a las disposiciones legales que le son aplicables.

SEXTO.- Por las razones expuestas anteriormente, habiendo analizado los escritos turnados a esta Comisión y que se refieren a un mismo tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 60, 61 y 112 fracción XIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, tenemos a bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exhorta al Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Parras, Ramiro Pérez Arciniega, a que cumpla con las obligaciones que le corresponden conforme a su encargo, con estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Solicítese a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, para que designe un representante que participe como observador y de puntual seguimiento al proceso de entrega-recepción del Municipio de Parras, Coahuila, conforme al artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a marzo de 2019.

**POR LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA****(COORDINADORA)** |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN (SECRETARIA)** |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES** |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |

1. P./J. 38/2009. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Abril de 2009, Pág. 1294. [↑](#footnote-ref-1)
2. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, 2008. Disponible en: [http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2017/cefp0302017.pdf] [↑](#footnote-ref-2)
3. El economista. Disponible en: [https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Incontenible-robo-de-gasolina-en-ductos-de-Pemex-20180610-0090.html [↑](#footnote-ref-3)
4. Pemex. Disponible en: [http://www.pemex.com/acerca/informes\_publicaciones/Paginas/tomas-clandestinas.aspx]. [↑](#footnote-ref-4)
5. EI Universal, 10 de abril de 2018, "Pemex reporta pérdidas de 30 mmdp en 2017 por robo de combustible". Disponible en: [http://www.eluniversal.com.mx/cartera/economia/pemex-reporta-perdidas-de-30-mmdpen-2017-por-robo-de-combustible]. [↑](#footnote-ref-5)
6. Pemex, “Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado para el año terminado el 31 de diciembre de 2016”. Disponible en [https://www.bmv.com.mx/docspub/infoanua/infoanua\_750372\_2016\_1.pdf]. [↑](#footnote-ref-6)
7. PEMEX, informe anual 2017 [http://www.pemex.com/acerca/informes\_publicaciones/Documents/lnformeAnualjlnforme\_Anual\_2017.pdf]. [↑](#footnote-ref-7)
8. Pemex Logística, Datos del Sistema de Transferencia de Custodia, en T. Montalvo, “Pemex pierde 100 mil mdp por robo de combustible y fugas en el sexenio de Peña”, publicado en Fondea el periodismo independiente de Animal Político, 2017, disponible en [http://www.animalpolitico.com/2017/02/robocombustible-ductos-pemex-gobierno-pena/]. [↑](#footnote-ref-8)
9. Excélsior.com., 8 de mayo de 2017. N. González, “Recorte en Pemex afectó vigilancia; creció 24% el robo de combustible”. Disponible en [http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/05/08/1162196] (consulta: 20 de junio de 2017). [↑](#footnote-ref-9)
10. T. Montalvo, 3 de febrero de 2017, “Así evolucionó el robo de combustible en México hasta provocar pérdidas millonarias”, en Animal Político en línea. Disponible en [[http://www.animalpolitico.com/2017/02/robo-combustible-mexico/] [↑](#footnote-ref-10)
11. Información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Reporte anual 2016. Disponible en [http://www.pemex.com/ri/reguladores/reportes%20anuales/20161231\_ra\_e.pdf]. [↑](#footnote-ref-11)
12. e-consulta.com, 13 de septiembre de 2018, Patricia Mendez, “Solo este 2018 crece 70% el robo del huachicol en puebla, disponible en:[ http://www.e-consulta.com/nota/2018-09-13/seguridad/solo-este-2018-crece-70-el-robo-del-huachicol-en-puebla]. [↑](#footnote-ref-12)
13. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Publica, “El robo de combustible: asalto a la nación” Julio 2017. [↑](#footnote-ref-13)
14. Ello, con la publicación el día anterior del Decreto por el que se modificaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [↑](#footnote-ref-14)
15. “Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. “Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”. [↑](#footnote-ref-15)
16. "Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. [… ]”. [↑](#footnote-ref-16)
17. “Artículo I: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. “Artículo XXV: Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su Iibertad”. [↑](#footnote-ref-17)
18. “Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. [↑](#footnote-ref-18)
19. Ilustra lo razonado, la tesis P. XIX/98, emitida por el Pleno de este Alto Tribunal, consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; registro: 196724; tomo VII; correspondiente al mes de marzo de 1998; materias constitucional y penal; página 94; que a la letra dice lo siguiente: “PRISIÓN PREVENTIVA. SU NO CONTRADICCIÓN CON LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DERIVA DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y NO DE SU CARÁCTER CAUTELAR. Independientemente de que la prisión preventiva sea una medida cautelar y provisional, no está en contradicción con la garantía de audiencia; en efecto, debe advertirse que su no contradicción con dicha garantía y con el principio de presunción de inocencia deriva más bien de los fines que persigue y no de su carácter provisional. Fines que son preservar el desarrollo adecuado del proceso y asegurar la ejecución de la pena, además de evitar un grave e irreparable daño al ofendido y a la sociedad. No puede atenderse únicamente a que la prisión preventiva es una medida provisional porque aquí, a diferencia de las medidas cautelares de carácter real, se afecta un bien de alta jerarquía axiológica, como lo es la libertad, y no obstante que, en efecto, a veces tiene ese carácter -cuando no se impone pena- debe reconocerse que su ejecución afecta de manera inmediata y directa al derecho sustantivo de la libertad. Además, esa privación provisional puede convertirse en parte de la pena, como lo reconoce el propio legislador constitucional en el artículo 20, fracción X, párrafo tercero, de la Ley Fundamental al decir que "En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.". Es decir, en esta hipótesis la prisión preventiva pierde su carácter provisional; se reconoce que ésta y la prisión punitiva son idénticas”.

Amparo en revisión 1028/96. 13 de enero de 1998. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Manuel Rojas Fonseca. [↑](#footnote-ref-19)
20. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados; en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\_270818.pdf [↑](#footnote-ref-20)
21. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Recomendación Relativa a la Condición del Personal Docente, en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\_ID=13084&URL\_DO=DO\_TOPIC&URL\_SECTION=201.html [↑](#footnote-ref-21)
22. OECD, Improving Financial Literacy, OECD, Paris, 2005, p. 13, citado por el Gobierno Federal en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/83054/Educaci\_n\_Financiera.pdf [↑](#footnote-ref-22)
23. Ibídem. [↑](#footnote-ref-23)
24. Convención de los Derechos del Niño, Secretaría de Relaciones Exteriores, en: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONV.%20DERECHOS%20DEL%20NINO.pdf [↑](#footnote-ref-24)
25. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, “Educación social y financiera para la infancia”, en: https://www.unicef.org/cfs/files/CFS\_FinEd\_Sp\_Web\_8\_5\_13.pdf [↑](#footnote-ref-25)
26. Consejo Nacional de Inclusión Financiera, “Política Nacional de Inclusión Financiera”, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/190321/PNIF.pdf [↑](#footnote-ref-26)
27. Ley General de Educación, Cámara de Diputados, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137\_190118.pdf [↑](#footnote-ref-27)
28. Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, en: http://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-17.pdf [↑](#footnote-ref-28)
29. Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, en: http://www.hgo.sep.gob.mx/pdf/docinteres/ley%20de%20educacion.pdf [↑](#footnote-ref-29)
30. Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/San%20Luis%20Potosi/wo95728.pdf [↑](#footnote-ref-30)